



PROCESO 08001315300520210017600

PROCESO: VERBAL (Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual)

DEMANDANTE: ERLINDA MANZUR DE NIEBLES C.C.No. 32.646.614. Otros

DEMANDADA: CELIA ROSA CASTRO MOLINA C.C.No. 32.650.702.

Barranquilla, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Subsanada como se encuentra la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) iniciado por los Señores ERLINDA MANZUR DE NIEBLES, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.646.614, quien funge como esposa del fallecido RICARDO ENRIQUE NIEBLES MERCADO, q.e.p.d, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 8.696.124 de Barranquilla y fallecido el día 6 de febrero de 2021, quien obra en nombre propio y en representación de su Cónyuge Fallecido, de igual manera me Otorgan poder especial para representarlos los hijos del finado antes mencionado, JORGE ALBERTO, CINDY PAOLA, YURANIS ESTHER, e YARELLY PATRICIA NIEBLES MANZUR, por medio de apoderada judicial Dra. VICTORIA ELENA LÓPEZ VASQUE, con cedula de ciudadanía No. 32687824, en contra la señora CELIA ROSA CASTRO MOLINA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 32.650.702.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) iniciado por los Señores ERLINDA MANZUR DE NIEBLES, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.646.614, quien funge como esposa del fallecido RICARDO ENRIQUE NIEBLES MERCADO, q.e.p.d, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 8.696.124 de Barranquilla y fallecido el día 6 de febrero de 2021, quien obra en nombre propio y en representación de su Cónyuge Fallecido, de igual manera me Otorgan poder especial para representarlos los hijos del finado antes mencionado, JORGE ALBERTO, CINDY PAOLA, YURANIS ESTHER, e YARELLY PATRICIA NIEBLES MANZUR, por medio de apoderada judicial Dra. VICTORIA ELENA LÓPEZ VASQUE, con cedula de ciudadanía No. 32687824, en contra la señora CELIA ROSA CASTRO MOLINA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 32.650.702.



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico. El traslado comenzara a correr al día siguiente de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. VICTORIA ELENA LÓPEZ VASQUE, con cedula de ciudadanía No. 32.687.824 Y T.P.No. 307.458 del C.S.J. en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00176-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 167
HOY 04 DE octubre DE 2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO